



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Las Sociedades de Garantías Recíprocas: Una propuesta jurídica de necesaria
introducción en la legislación ecuatoriana**

AUTOR (ES):

**FRANCO ZARIE, MARENA YAMEL
GUAMBO RODRÍGUEZ, BELÉN BONNYE**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

CABEZAS-KLAERE, LUIS ALBERTO, MGS.

Guayaquil, Ecuador

10 de febrero de 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Franco Zarie, Marena Yamel y Guambo Rodríguez, Belén Bonnye**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Cabezas-Klaere, Luis Alberto, Mgs.

DECANO DE LA CARRERA

f. _____

García Baquerizo, José Miguel, Mgs.

Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Franco Zarie, Marena Yamel y Guambo Rodríguez, Belén Bonnye**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Las Sociedades de Garantías Recíprocas: Una propuesta jurídica de necesaria introducción en la legislación ecuatoriana** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020

LAS AUTORAS:

f.

f.

Franco Zarie, Marena Yamel

Guambo Rodríguez, Belén Bonnye



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Franco Zarie, Marena Yamel y Guambo Rodríguez, Belén Bonnye**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Las Sociedades de Garantías Recíprocas: Una propuesta jurídica de necesaria introducción en la legislación ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020

LAS AUTORAS:

f.

f.

Franco Zarie, Marena Yamel

Guambo Rodríguez, Belén Bonnye

REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND report interface. On the left, document details are listed: 'Documento' is 'TESIS BELEN GUAMBO Y MARENA FRANCO.docx (D63452799)', 'Presentado' is '2020-02-04 21:40 (-05:00)', 'Presentado por' is 'maritzareynosodewright@gmail.com', 'Recibido' is 'maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje' is 'TESIS BELEN GUAMBO Y MARENA FRANCO' with a link to 'Mostrar el mensaje completo'. A yellow highlight indicates '1% de estas 19 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.' On the right, the 'Lista de fuentes' tab is active, showing a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. One source is listed: 'Fuentes alternativas' with the URL 'https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1994-5925'. The bottom toolbar includes icons for '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

f. _____

Cabezas-Klaere, Luis Alberto, Mgs.

Docente - Tutor

f. _____

Franco Zarie, Yamel Marena

Estudiante

f. _____

Guambo Rodríguez, Belén Bonnye

Estudiante

AGRADECIMIENTO

A Dios, mi amigo imperecedero, quien me acompaña y no me abandona.
A mis padres, quienes forjaron lo que soy y de quienes aprendí el significado de
esfuerzo y dedicación.

A mis hermanas, Alma y María José.

A quienes fueron fuente y aporte de conocimientos.

A mis abuelos.

- **MARENA FRANCO ZARIE**

A Dios, por ser la guía en mi vida y darme las fuerzas para no desmayar,

A mis padres, quienes me han dado la educación, apoyo y consejos,

A mi hermana, Ruth, quién siempre ha estado presente y me alienta constantemente.

- **BELÉN GUAMBO RODRÍGUEZ**

DEDICATORIA

A mis padres, Nécker y Marena, hasta el fin...

- *MARENA FRANCO ZARIE*

A Rafael y Ruth, quiénes han sido mi soporte en mi formación profesional.

- *BELÉN GUAMBO RODRÍGUEZ*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**JOSÉ MIGUEL, GARCÍA BAQUERIZO, MGS.
DECANO**

f. _____

**MARITZA GINETTE, REYNOSO DE WRIGHT, AB.
COORDINADORA DEL ÁREA**

f. _____

**RAFAEL ENRIQUE, COMPTE GUERRERO, AB.
OPONENTE**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2019

Fecha: 6 de febrero de 2020

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *“Las Sociedades de Garantías Recíprocas: Una propuesta jurídica de necesaria introducción en la legislación ecuatoriana”*, elaborado por las estudiantes **Marena Yamel Franco Zarie y Belén Bonnye Guambo Rodríguez**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **10 (Diez)** lo cual las califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Cabezas-Klaere, Luis Alberto, Mgs.

Docente Tutor

ÍNDICE DEL CONTENIDO

RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
CAPÍTULO I	2
1.1. Sociedad.....	2
1.1.1. Tipos de Sociedades en el Ecuador.	3
1.2. Breve Reseña Histórica de las Sociedades de Garantías Recíprocas.....	4
1.3. Sociedad de Garantías Recíprocas: Definición y Objeto.....	6
1.4. Conceptualización: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).....	9
1.5. Naturaleza y Características de las Sociedades de Garantías Recíprocas	11
CAPITULO II.....	13
2.1. Esquema general del vacío legal existente en la normativa ecuatoriana respecto al Sistema de Garantías Recíprocas	13
2.2. ¿Tienen vigencia en otros países?: Legislación comparada	14
2.3. Las Sociedades de Garantía Recíproca en Argentina.....	14
2.4. Las Sociedades de Garantía Recíproca en España.....	15
2.5. Las Sociedades de Garantía Mutua en Francia	18
2.6. La necesaria aplicación de las Sociedades de Garantía Recíproca en el Ecuador	19
CONCLUSIONES	23
RECOMENDACIONES.....	24
BIBLIOGRAFÍA.....	25

RESUMEN

Además de las circunstancias fortuitas que nos encaminaron a la elección de este tema, que fueron motivo principal por el cual tenemos por objeto a las Sociedades de Garantía Recíproca como tema de tesis, también existen ciertas razones objetivas que la convirtieron en un apasionante y sublime tema de estudio. Podemos destacar las siguientes:

Las Sociedades de Garantía Recíproca componen una figura jurídica especial y distinta dentro del Derecho Societario y Mercantil. Su naturaleza de sociedad mutua, capital variable, esencia heterogénea entre empresa contemporánea de asistencia financiera y cooperativa gremial dan lugar a una composición brillante que resulta fascinante como objeto de su análisis.

Su condición de herramienta de apoyo a la PYME y a la microempresa la bautizan como una *rara avis* tanto en el campo de régimen económico como herramienta que incide en un grupo empresarial habitualmente abandonado por los poderes públicos como en el sector societario a manera de instrumento social.

Es de admirar como difícilmente han sobrevivido en el tiempo estas sociedades en las diferentes legislaciones europeas, y como estas han comenzado a implementarse en las legislaciones de América. Por ello, su estudio es tan valedero, tanto por su notoria novedad como por el útil y lógico establecimiento de sus características.

La proposición de esta figura jurídica nos lleva a invitar a los Poderes Públicos, responsables del sistema, a superar las incomprensiones y renuencias para apoyar a las Sociedades de Garantía Recíproca, que en su noble labor, no buscan sino cumplir con una mejor financiación hacia las MIPYME que tanta ayuda y credibilidad necesitan en el Ecuador por parte del Estado.

Palabras Claves: sociedad, garantía, PYMES, microempresa, sociedad de garantía recíproca, poder público, mercantil.

ABSTRACT

In addition to the unforeseen circumstances that led us to the choice of this theme, which were actually the main reason why we have the Mutual Guarantee Societies as our subject of thesis, there are also certain objective reasons that transformed this in an exciting and sublime subject of study. We can highlight the following:

The Mutual Guarantee Societies make up an special and distinct legal concept within the ambit of Corporate and Commercial Law. Its nature as a mutual society, variable capital, an heterogeneous essence between a contemporary financial assistance company and gremial cooperative give rise to a brilliant composition that is as fascinating as worthy of analysis.

Its condition of support tool for PYMEs and micro-enterprises christen it as a *rara avis* both in the field of economic regime or as a tool that affects a business group usually abandoned by the public authorities and corporate sector as a social instrument.

It is to be admired how these Societies have managed to survive in time into the different european legislation, and how this has commenced to be implemented into american legislation. Therefore, its study is as valid, both for its notorious novelty and for the useful and logical establishment of its characteristics.

The proposal of this legal figure leads us to invite the Public Authorities, responsible for the system, to overcome the misunderstandings and reluctance to support the Societies of Mutual Guarantee, that in their noble work, seek nothing more than to provide better financing for PYMEs, same which need so much help and credibility in Ecuador by the State.

Keywords: society, PYMES, guarantees, microenterprise, public authorities, commercial law.

CAPÍTULO I

En este primer Capítulo, se analizará al sistema de Sociedades de Garantía Recíproca como un instrumento de política económica que permite mejorar la financiación de las micro, pequeñas y medianas empresas, y se intentará explicar los antecedentes históricos respecto a esta institución mercantil, su significado conjuntamente con su naturaleza sin dejar de lado a su objeto, y finalmente sus características y/o elementos.

1.1. Sociedad

Para definir a la Sociedad se debe partir de lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 319, en la que el Estado Ecuatoriano garantiza la libertad de asociación en sus diversas formas de organización de la producción en la economía, de las que se destacan tanto las empresas públicas o privadas.

Por otro lado, como norma general se encuentra que el Código Civil en su art. 1957 manifiesta:

“Sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan. La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados” (2005)

Por tanto, se puede afirmar que la finalidad de la sociedad o compañía es crear una persona jurídica separada de los socios, en las que estos últimos aportan ya sea en dinero o en especie para ejecutar operaciones mercantiles, y finalmente generar utilidad para los socios.

Por su parte, en la doctrina encontramos al jurista Víctor Cevallos Vásquez (2015), cita el artículo 1832 del Código Civil Francés, en el cual indica que: “La sociedad es un contrato por el cual dos o más personas convienen poner cualquier cosa en común con la esperanza de compartir beneficios que pueda resultar de ello” (pág. 17).

Por tanto, se entiende que el concepto de Sociedad emana de una de las principales garantías que brinda el Estado a través del derecho de libertad de asociación; por lo que se puede colegir que esta institución jurídica es un contrato en el que dos o más

personas unen sus capitales y esfuerzos, emprenden operaciones mercantiles con la finalidad de repartir los beneficios entre sí.

La Ley de Compañías, en su artículo 1, establece que:

“Contrato de compañía es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.

Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil” (1999).

Por tanto, de la norma de especialidad se determina que el contrato de compañías es aquel en que dos o más socios unen sus capitales para realizar una serie de operaciones mercantiles y que finalmente buscan obtener un fin de lucro, es decir generar utilidad.

1.1.1. Tipos de Sociedades en el Ecuador.

En el artículo 2 de la Ley de compañías se definen los diferentes tipos de compañía que existen en el Ecuador, en las que se encuentran las compañías en nombre colectivo, compañías en comandita simple y dividida por acciones, compañías de responsabilidad limitada, compañías anónimas y las compañías de economía mixta.

El artículo 36 de la Ley de Compañías precisa a las compañías en nombre colectivo como:

“La compañía en nombre colectivo se contrae entre dos o más personas naturales que hacen el comercio bajo una razón social. La razón social es la fórmula enunciativa de los nombres de todos los socios, o de algunos de ellos con la agregación de las palabras y compañía. Sólo los nombres de los socios pueden formar parte de la razón social” (1999).

Asimismo, en nuestra legislación societaria ecuatoriana, en su artículo 59, define a las compañías en comandita simple como:

“La compañía en comandita simple existe bajo una razón social y se contrae entre uno o varios socios solidaria e ilimitadamente responsables y otro u otros,

simples suministradores de fondos, llamados socios comanditarios, cuya responsabilidad se limita al monto de sus aportes (...)” (1999).

Por otro lado, el artículo 92 del citado cuerpo normativo indica que son las compañías de responsabilidad limitada:

“La compañía de responsabilidad limitada es la que se contrae entre dos o más personas, que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva, a la que se añadirá, en todo caso, las palabras "Compañía Limitada" o su correspondiente abreviatura (...)” (1999)

Finalmente, Roberto Salgado Valdez (2015) en concordancia con el artículo 143 de la Ley de Compañías define a las sociedades anónimas como: “una sociedad capitalista cuyo capital se encuentra dividido en acciones de libre negociación, formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones” (pág. 252).

1.2. Breve Reseña Histórica de las Sociedades de Garantías Recíprocas

Existe una consuetudinaria tradición en el derecho ecuatoriano de adaptar las diferentes instituciones españolas al mundo institucional ecuatoriano. La cercanía o mayor grado de conocimiento del mundo español a diferencia de la clase anglófona ha conllevado a favorecer una implantación más ágil respecto a figuras jurídicas, económicas y sociales españolas en suelo ecuatoriano. Sin embargo, muchas instituciones han sido llevadas al fracaso puesto que muchas de dichas implantaciones han sido de manera parcial, dejando de lado que no únicamente se deben copiar instituciones sino verificar y analizar el entramado social que hay de por medio, para así dar continuidad o viabilidad a una institución. Ejemplo de ello, tal como lo afirma Vásquez (1994), es la adopción del Código de Comercio Español a la legislación ecuatoriana en 1882, expedido por la Corte Suprema de Justicia entre 1873 y 1875, y sancionado por el Presidente de la República y Capitán General de la República de ese entonces Ignacio de Veintemilla (pág. 35).

Lo que no podíamos imaginar seguramente, es que, así como el proceder ecuatoriano, también España muchas veces sin el análisis preciso ha optado por trasplantar el

derecho francés a sus instituciones, olvidando el verdadero sostén de las sociedades del Sistema francés como lo es la Banca Popular (Real Decreto 1885/1978 sobre régimen jurídico, fiscal y financiero de las Sociedades de Garantía Recíproca, 1978).

El modelo legal de Sociedades de Garantía Recíproca es francés y franceses son también los procedimientos y la estructura de las primeras sociedades (Caballero Sanchez – Izquierdo, 1976). Es en este modelo que se basó la primera bibliografía española. De hecho, cuando se promulgó la legislación que permitió la creación de las Sociedades de Garantía Recíproca en España se impuso el criterio legislativo de basarse en la Banca Popular, tal cual como acostumbraba el modelo francés, y el belga a su vez por consiguiente. En la actualidad, a decir verdad, las sociedades de garantía recíproca son reguladas por la Banca Española.

El fundador del primer movimiento cooperativo fue el empresario británico Robert Owen; quien en 1799 inició un experimento sobre unas condiciones de vida y de trabajo más dignas en su fábrica de hilatura de algodón en Nueva Lanark (Escocia). En el año 1844, se creó la primera cooperativa, la Rochdale Society of Equitable Pioneers donde 28 trabajadores de la industria textil residente en Rochdale, en el norte de Inglaterra, fundaron una cooperativa.

La corriente o tendencia de las cooperativas de avales comenzó en Suiza hasta extenderse a Alemania; estas propuestas de creación de sociedades cooperativas comenzarían a causa del doctor Johann Christian Eberle (1869 – 1937)¹. Por su procedencia, conocía bien las necesidades y los problemas de los trabajadores autónomos; es así que en su calidad de alcalde de la caja de ahorros municipal, reconoce rápidamente el gran potencial económico en estos depósitos para ayudar a las pequeñas y medianas empresas mediante préstamos; además de reconocer la necesidad de modernizar el sistema de las entidades de ahorro.

Posteriormente, en países como Bélgica, Francia y Holanda se desarrollaron las primeras cooperativas de avales. En Francia ya se podían observar, a partir de 1917, regulaciones específicas para financiar a las pequeñas empresas. No fue sino hasta

¹ El pionero más conocido y significativo de las entidades de ahorro de principios del siglo XX.

1936 que se constituyó la “*Caisse National des Marches de l’Etat*”² que se fundaron las primeras sociedades de garantías mutuas. Y, a su vez, en Holanda la “*Borgstellingsfondsen voor Kleine Middenstanders*” en español “*Fondo de Garantías para los pequeños comerciantes*” no fue fundado hasta 1936, tiempo después del cual se crearían 35 sistemas de garantías regionales.

Por otro lado, Luxemburgo, fundó en 1949 la “*Mutualité d’Aide aux Artisans*” y en la actualidad, de hecho, aún subsiste bajo el nombre de “*Mutualité des P.M.E.*”. Fue la primera sociedad de garantía mutua en Luxemburgo y fue creada por iniciativa conjunta de la Cámara de Oficios y de la Federación de Artistas. Funcionan hasta el presente día bajo el régimen de las sociedades cooperativas y se han propuesto como objetivo, desde su creación, suplir los problemas de financiación de las PYME artesanales ofreciendo su superficie financiera en garantía a los bancos y a otras instituciones financieras. Es decir, que estas sociedades mediante la concesión de una fianza a las pequeñas y medianas empresas, actúan como garante ante las entidades de crédito autorizadas, cuando las garantías aportadas por el contratista resultan insuficientes.

A excepción de Suiza, el Sistema de Garantías Recíprocas antes de la Segunda Guerra Mundial no tenía gran acogida. Fue después de 1945, luego de la postguerra, cuando alcanzaron su máximo exponente con motivo de la reconstrucción europea.

En suma, todo indica que la bibliografía sobre Sociedades de Garantía Recíproca proviene del fenómeno europeo de las garantías mutuas. Prácticamente, las Sociedades de Garantía Recíproca crecieron y se expandieron en los años cincuenta y sesenta. Empero, la historia de esta clase de sociedades es relativamente reciente.

1.3. Sociedad de Garantías Recíprocas: Definición y Objeto

Se ha podido visibilizar previamente en contexto los tipos de compañías que imperan en el marco jurídico del Ecuador; sin embargo, existen motivaciones de orden jurídico, económico, fiscal y de conservación de la empresa que motivan a que se cree una

² Organismo público nacional cuya misión consistía en facilitar la financiación de los contratos públicos, operaciones acompañadas de garantía mutua, cartas de aprobación y equipamiento de determinadas empresas nacionales.

nueva figura jurídica societaria; esto es, la Sociedad de Garantía Recíproca. Todo esto, debido a la necesidad de las micro, pequeñas y medianas empresas de acceder al mercado de capitales (miPYMES).

Gabriel Binstein y Haydée Kravetz (2008) respecto a este tipo de sociedades indican: “Las Sociedades de Garantías Recíprocas son sociedades comerciales que tienen por objeto facilitar el acceso al crédito a las PYMES a través del otorgamiento de garantías líquidas a los socios partícipes para mejorar sus condiciones de acceso al crédito” (pág. 21).

Una visión similar la posee el tratadista Daniel Roque Vítolo (2017) al definir a las Sociedades de garantía recíproca, como: “una sociedad que tiene por objeto facilitar el acceso al crédito de las Pequeñas y Medianas Empresas a través del otorgamiento de garantías para el cumplimiento de sus obligaciones” (pág. 843).

Por lo cual, se concibe que las Sociedades de Garantías Recíprocas, son aquellas sociedades cuya función es prestar u otorgar garantías a favor de sus socios para que puedan emprender operaciones dentro del giro del negocio, y que están constituidas por socios partícipes y socios protectores; en la que los primeros son los titulares de pequeñas y medianas empresas, sean personas naturales o jurídicas; y los segundos, socios protectores, pueden intervenir personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Para efectos del presente trabajo, se denominarán “SGR” en adelante y se considerarán como entidades solidarias o mutuales de capital variable y de carácter mercantil.

La poca claridad respecto a la naturaleza del tema en cuestión dificultaría de sobremanera la labor del legislador al momento de aplicarlo a nuestro ordenamiento. Sin embargo, la misión de las SGR es clara, puesto a que consiste básicamente en posicionarse de forma estratégica como intermediario financiero entre los bancos u otras instituciones financieras y las empresas PYMES y MIPYMES.

Empero, por lo mencionado, previamente, las instituciones no pueden ser implementadas a cabos sueltos. Por ello, pareciera que tan loable propósito de constituir una sociedad de garantía recíproca fuera una mera utopía si nos remitimos únicamente a incorporarlas en el panorama societario como un novedoso tipo social; ya que conllevan algo más que ello, estas dependen de una política económica que

busque beneficiar a nivel nacional a un importante sector del mercado productivo; esto es, que busquen facilitar crédito a las micro, pequeñas o medianas empresas.

De acuerdo a Nissen, R. (2015) el objeto de las sociedades de garantía recíproca consiste en “el único y exclusivo objeto de prestar garantías en favor de sus socios partícipes, para las operaciones que éstos realicen dentro del giro ordinario de sus empresas” (págs. 606-607).

De hecho, el Real Decreto 1885/1978 que regulaba el régimen jurídico, financiero y fiscal de las Sociedades de Garantía Recíproca en España, especificaba en su articulado primero lo siguiente:

Podrán los empresarios constituir Sociedades de Garantía Recíproca con capital variable, y cuyo objeto exclusivo consiste en prestar garantías por aval o por cualquier otro medio admitido en derecho, a favor de sus socios para las operaciones que estos realicen dentro del giro o tráfico de las Empresas de que sean titulares (1978).

El objetivo de los sistemas de garantía recíproca entonces comprende el de mejorar la financiación de las micro, pequeñas y medianas empresas mediante la concesión de avales o garantías en favor de las operaciones de créditos que sus socios partícipes realicen o busquen realizar.

Estas sociedades serían las encargadas de garantizar a cada empresa frente a las entidades de crédito. Dichas garantías, dadas por parte de las SGR a las empresas, tendrían su soporte en un fondo común aportado por todas las empresas avaladas por ellas. Este fondo de garantía es una pieza clave y fundamental de este Sistema para su subsistencia.

En definitiva, las empresas partícipes obtienen un mejor financiamiento por el hecho de pertenecer al Sistema de Garantías. Mejor financiación que puede deberse al conseguir a través de estos fondos financieros de mayor calidad y cantidad de las que obtendrían en el mercado si se presentaran individualmente; o bien porque obtienen menores costos financieros al acudir al mercado a través de las SGR.

No obstante, una sociedad de garantía recíproca también hace las veces de asesora y se convierte en el asesor financiero de las micro, pequeñas y medianas empresas

(MIPYMES) que le solicitan un aval. Es decir, no se trata de una simple concesión de aval, sino que se realiza un estudio de riesgo para la concesión de estas.

En un primer momento, las SGR reciben por parte de las MIPYMES la presentación de posibles fuentes de financiación para la viabilidad de sus proyectos y posterior análisis. En caso de que necesiten modificarlos, que es lo usual, lo harán para aumentar las alternativas de financiación, y si es el caso de rechazar la concesión del aval, de igual forma, proporcionará las recomendaciones que sean necesarias para que el proyecto pueda optar a la concesión de un aval nuevamente.

Es así que la Sociedad de Garantía Recíproca tiene la capacidad de dar a conocer a las MIPYMES mecanismos financieros en condiciones óptimas, o las que mejor se adapten a sus necesidades, de las que pretendían por sí mismas usar las MIPYMES.

Finalmente, en palabras de Claudio Ribó Durán y Juan Tarrida Roselló (1980) nos podemos cerciorar de lo mismo: “la finalidad de las Sociedades de Garantía Recíproca es la de facilitar a las PYME su acceso a la financiación y, por supuesto, que prestarle un aval es una de las maneras de proporcionarles esta accesibilidad, pero no la única” (pág. 23).

1.4. Conceptualización: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)

Como se ha mencionado en líneas anteriores, el dinamismo económico, jurídico y social del mercado, ha hecho que surjan la Sociedades de Garantía Recíproca como aquel entorno en el que se desenvuelven las micro, pequeñas y medianas empresas en la mayoría de las legislaciones, y que en el entorno ecuatoriano estarían destinadas a la evolución de las MIPYMES.

Las definiciones y componentes de las PYMES o MIPYMES difiere cortamente en sus siglas de país a país ya que, aunque las micro, pequeñas y medianas empresas comparten los mismos elementos, dependerá del nivel de desarrollo económico o general de cada nación para poder determinar una igualdad o desigualdad en las mismas.

De acuerdo a Binstein (2008): “Son pequeñas y medianas empresas respecto de su estructura, volumen de venta, niveles de producción, activos, pasivos, y consecuentemente del personal ocupado en ellas” (pág. 22).

Siendo así que las MIPYMES, a menudo, se enfrentan a las imperfecciones que existen en el mercado, como obtener capital o crédito para emprender sus actividades, sobre todo cuando se empieza a constituir este tipo de empresas. Por lo general, este es el motivo por el cual en el Ecuador las MIPYMES, al emprender sus operaciones usan como fuente de financiamiento el ahorro personal o apuestan por optar al préstamo convencional en las entidades financieras.

En cuanto a la legislación ecuatoriana, el Capítulo I Del Fomento y Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Copci se encarga en su Art. 53 de estipular lo siguiente en cuanto a la Definición y Clasificación de las MIPYMES:

La Micro, Pequeña y Mediana empresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este Código (2010).

Por otra parte, el portal de la SCVS referente a “EMPRESAS SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS Basada en información entregada del ejercicio económico del 2019 – Compañías Activas”, destaca lo que define el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones como *Ranking* u orden de las Compañías en base a su tamaño:

- 1.- Microempresas: Entre 1 a 9 trabajadores ó Ingresos menores a \$100.000,00
- 2.- Pequeña empresa: Entre 10 a 49 trabajadores ó Ingresos entre \$100.001,00 y \$1'000.000,00
- 3.- Mediana empresa: Entre 50 a 199 trabajadores ó Ingresos entre \$1'000.001,00 y \$5'000.000,00
- 4.- Empresa grande: Más de 200 trabajadores ó Ingresos superiores a los \$5'000.001,00

Predominando siempre los ingresos sobre el número de trabajadores

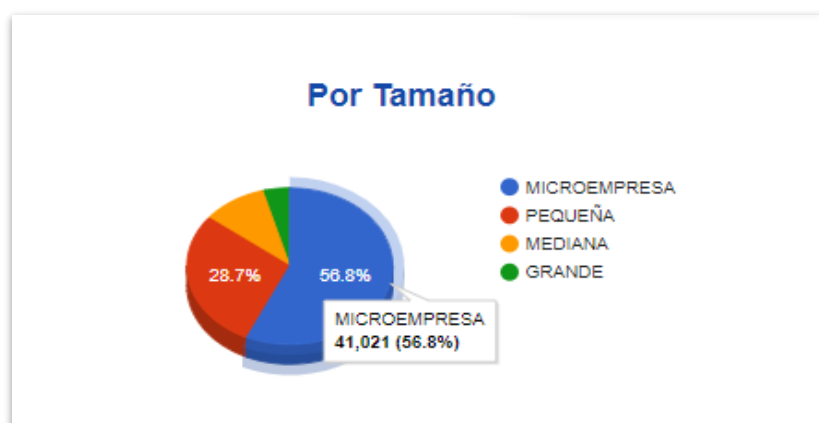


Figura 1. Tamaño de las empresas. Tomada de Superintendencia de Compañías

La importancia de este tipo de empresas reside en que son de ágil adaptación a las variaciones del mercado y son fuentes de empleo e incluso pueden ser base de modelos económicos sustentables; empero, su gran desafío es el acceso al crédito, por lo tanto, ahí es donde interviene este sistema de garantías para brindar el aval suficiente para que estas acudan al mercado financiero a obtener el crédito que precisan.

1.5. Naturaleza y Características de las Sociedades de Garantías Recíprocas

La Sociedad de Garantía Recíproca tiene una labor negociadora con los organismos de crédito de las que se sirven las MIPYMES. Gracias a la solvencia que representa la Sociedad de Garantía Recíproca a su grupo de pequeñas empresas, posibles clientes de las instituciones financieras y el provecho o utilidad que supone el aval de la Sociedad de Garantía Recíproca para las entidades de crédito, éstas consiguen financiación de mejores condiciones que las obtenidas por las MIPYMES en el mercado.

Además de ello, las SGR pueden brindar otro tipo de servicios tales como el direccionar a sus socios; es decir, darles un asesoramiento eficaz o recomendaciones técnicas, económicas y financieras de forma directa o a través de terceros con los que se ha convenido para tal fin. A través de esta capacidad informadora se les da a conocer a las MIPYMES de mejores condiciones crediticias en cuanto a costo y plazos, o los

que mejor se adapten a sus necesidades. Así como también analiza, evalúa y aconseja en la formulación y presentación de proyectos.

En vista de que estas Sociedades resultan ser un instrumento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, responsabilidades y acuerdos de índole monetario de las MIPYMES, se puede decir que las características de las sociedades de garantía recíproca son las siguientes:

1. Tienen un carácter personalista, ya que son muy similares a las sociedades cooperativas. Sus similitudes comprenden un capital social variable, igual régimen de exclusión de socios, igualdad de valor y votos por cada acción y un constante acceso a nuevos socios.
2. Su característica más esencial es la mutualidad, lo cual se traduce en la gestión destinada de forma exclusiva al servicio de sus miembros.
3. Su naturaleza es mercantil, ya que como citó Nissen en un primer momento, según su criterio su único y exclusivo objeto es el de otorgar garantías a los socios partícipes y la captación de comisiones por dicho servicio; por lo cual se puede concluir que existe un espíritu de lucro por parte de sus socios; y por consiguiente, la repartición de los beneficios sociales adquiridos, dando a notar una actividad netamente comercial.

De esta manera, se puede observar que las SGR han surgido como respuesta a problemas tales como falta de financiamiento a largo plazo, necesidad de garantías hipotecarias con alto margen de cobertura, credibilidad de cumplimiento de contratos que deben afrontar las MIPYMES en sus relaciones comerciales y de negocios en los sectores de mayor trascendencia.

Las próximas páginas se dirigen a contrastar las características que imperan en los diferentes Sistemas de Garantía Recíproca, haciendo un breve análisis de la trascendencia de esta figura jurídica en las más relevantes legislaciones tanto de Europa como en América.

CAPITULO II

En este Segundo Capítulo, explicaremos la incorporación de las Sociedades de Garantías Recíprocas en el sistema legislativo ecuatoriano.

2.1. Esquema general del vacío legal existente en la normativa ecuatoriana respecto al Sistema de Garantías Recíprocas

El vacío legal existente respecto a las Sociedades de Garantía Recíproca en el Ecuador y la gran singularidad que refleja esta institución nos ha dejado notar que el entorno social donde se desenvuelven determina su existencia y el posible desarrollo de su objeto social. Sin embargo, graves limitaciones en el funcionamiento regular de nuestras entidades, instituciones y respeto a nuestra normativa significarían una seria dificultad para su creación, desarrollo y posterior crecimiento.

Por ello, nuestro objetivo es el de facilitar a los interesados, profesionales, inversores, pequeños y medianos empresarios sobre el conocimiento y la adopción de esta herramienta, que además de ser social, es también financiera.

Este trabajo busca dar respuesta a las inquietudes que las micro, pequeñas y medianas empresas puedan tener respecto a la obtención de financiamiento en el mercado local con las condiciones actuales y cómo con la figura de las Sociedades de Garantía Recíproca se podría dar solución a las necesidades financieras que el mercado no garantiza en forma equitativa y que éstas sí ofrecen al momento de respaldar la asistencia crediticia necesaria para su desenvolvimiento.

Un breve análisis de estas limitaciones, posibles interrogantes y repercusiones, además de una propuesta de su aplicación en el Ecuador, serán compartidas también a lo largo de este trabajo.

Finalmente, el desarrollo de lo que hemos hecho mención, esperamos sirva como base a tener muy presente por los legisladores en el momento en que se decidan a acometer una propuesta de ley referente a la regulación de las Sociedades de Garantía Recíproca.

2.2. ¿Tienen vigencia en otros países?: Legislación comparada

En la actualidad, existen prácticamente en toda Europa sistemas de garantía dirigidos a la PYME, con una suerte de carácter más o menos mutualista. Es en seis países de la comunidad europea, donde más auténticamente los cimientos de los sistemas están formados por Sociedades de Garantía Recíproca, estos son: Alemania, Bélgica, España, Francia, Italia y Luxemburgo.

Aunque la forma legal de las SGR varíe de nación a nación; suelen tener la apariencia de sociedad cooperativa como es el caso de la mayoría de los países previamente mencionados, aunque también se encuentran sociedades anónimas como en Alemania.

Las próximas páginas, se dirigen a la descripción de estos Sistemas de Garantía Mutua según la terminología francesa o de Garantía Recíproca según la española, que, aunque mantienen líneas comunes como la igualdad en sus objetivos, tales como facilitar la financiación de la PYME, su metodología de actuación, asociación y prestación de avales conjuntas; poseen particularidades diferenciales que los hacen distintos a cada uno de ellos.

2.3. Las Sociedades de Garantía Recíproca en Argentina

La figura de la Sociedad de Garantías Recíprocas ha existido desde hace algún tiempo atrás en legislaciones latinoamericanas como Salvador, Chile, Brasil, Perú y Argentina.

La introducción financiera de las pequeñas y medianas empresas es de vital importancia para el crecimiento económico de un país, por tanto, en Argentina inspirada en la legislación española implementa esta institución jurídica que nace con la Ley Nacional 24467, Ley de PYMEs, en el año de 1995, en la cual se establece el marco normativo, dentro del cual se rigen las Sociedades de Garantías Recíprocas.

Pero antes de arribar a la actualidad de SGR en Argentina, hallamos precedentes jurídicos como la Ley 20568 de “Corporaciones para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa” del año de 1973, que consecuentemente fue derogada por la Ley 21542 de 1977, y por último el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 2586/92, que estableció el “Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana empresa”, cuerpos normativos que sirvieron de impulso para la implementación de las

SGR en Argentina pero que sin lugar a dudas el paso decisivo fue la promulgación de la Ley 24467.

La finalidad de las SGR en el referido marco legislativo es promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

En la actualidad la ley 24467, sigue vigente en la legislación argentina, aunque fue reformada parcialmente por la ley 25300 en la que se busca la intervención del sector privado, por lo que se otorgaran estímulos bajo la forma de beneficios tributarios para aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyeran a los fondos de riesgo de las SGR.

Así mismo actualmente se encuentran los entes reguladores y de control de las SGR en Argentina son: Inspección General de Justicia (IGJ), que se encarga de la inscripción de las SGR; la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SSEPYMEYDR), quién es la autoridad de aplicación de las SGR; el Banco Central de la República Argentina (BCRA), ejerce funciones de superintendencia concerniente a las vinculaciones de las SGR con bancos; y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)”, quien se encarga del control de los aportes de las SGR; organismos que vigilan la buena marcha de esta figura jurídica .

2.4. Las Sociedades de Garantía Recíproca en España

En vista de que las pequeñas y medianas empresas, impulsadas casi siempre por sus propietarios, contaban con escasos capitales iniciales que limitaban sus aptitudes financieras, se expide el Real Decreto 18/1976 del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial el 08 de octubre del mismo año.

Dichas limitaciones se traducían en insuficiencias de garantías, dificultades para acceder al mercado de capitales, distanciamiento de los centros de decisión financiera y falta de información y asesoramiento. Así lo menciona, de hecho, la Ley 1/1994, del 11 de marzo del mismo año, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca en su Exposición de Motivos con última modificación 28 de abril de 2015.

Si bien es cierto que las entidades de crédito, bajo su propio lente, temen asumir un riesgo con las pequeñas empresas debido a su pequeño tamaño, mayores intereses y falta de garantías en la devolución de créditos; ello hacía que las PYME se encontraran poco a poco más endeudadas a corto plazo que las grandes empresas debido a la clara discriminación a la hora de conceder créditos por parte de las entidades financieras.

Por ello, el Real Decreto 1885/78 de 26 de Julio de 1978 autorizaba en España la creación de las Sociedades de Garantía Recíproca y el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, mismo que en el Art. 16 de su reglamento establecía lo siguiente:

“La División de Financiación e Inversiones tendrá como función primordial la promoción y desarrollo de Sociedades o agrupaciones para el mejor afianzamiento de las operaciones de crédito de este tipo de industrias o para la capacitación de recursos para las mismas, así como cualesquiera otras actividades promocionales que puedan ayudar a la Pequeña y Mediana Empresa industrial a obtener financiación.”

En la actualidad, se encuentra vigente la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre régimen jurídico de las sociedades de garantía recíproca, misma que ha sido modificada a través de diferentes leyes tales como Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización; Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y por último, la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial. No obstante, las características fundamentales del Sistema siguen basándose en las Sociedades de Garantía Recíproca establecidas por el Real Decreto 1885/1978 que contribuyó al éxito de la institución.

El Real Decreto 1885/1978, en su artículo primero brindaba una definición de Sociedades de Garantía Recíproca, al decir:

Podrán los empresarios constituir Sociedades de Garantía Recíproca con capital variable, y cuyo objeto exclusivo consiste en prestar garantías por aval o por cualquier otro medio admitido en derecho, a favor de sus socios para las operaciones que estos realicen dentro del giro o tráfico de las Empresas de que sean titulares (1978).

En cuanto a las instituciones con las que se da la existencia de los antecedentes de la constitución y objetivos de las Sociedades de Garantía Recíproca, podemos dar el ejemplo de dos de ellas: Por una parte, tenemos a ASICA y por otra a CEAM.

ASICA o Agrupación Sindical de Caucción para Actividades Agrarias se fundó como proyecto de la antigua Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos que tenía como finalidad garantizar las operaciones de crédito de sus miembros. Era ASICA quien daba frente a las instituciones de crédito, tanto públicas como privadas, por los préstamos adquiridos con réditos agrícolas o ganaderos para ser empleados en actividades agrarias por parte de los miembros de la Asociación, sean estos personas naturales o jurídicas

El CEAM o Centros de Estudios Metalúrgicos tuvo entre las empresas a él afiliados al denominado “Grupo para el Descuento en Común” cuyo nombre indicaba además de un descuento en común, facilitar el acceso a préstamos a las pequeñas y medianas empresas, avalando así la solidez del descuento comercial.

Fue la Cámara de Comercio Industria y Navegación la precursora que llevó a cabo un anteproyecto de ley de Sociedades de Garantía Recíproca. Y su reelaboración, a su vez, fue presentada en marzo de 1974 por parte del profesor Alberto Bercovitz durante su ponencia en el I Symposium Nacional de la Distribución Comercial que tuvo lugar en San Sebastián, España.

Dos años más tarde, de igual forma, el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO, presentaría un Anteproyecto de Ley sobre Sociedades de Garantía Mutua y algunos otros relacionados a las sociedades de capital.

Finalmente, el CEAM a petición del Ministerio de Industria realizaría un estudio sobre las Sociedades de Garantía Mutua y asimismo solicitaría al Profesor Bercovitz la creación de las Sociedades de Garantía Recíproca mediante un anteproyecto de Ley. Sería este último anteproyecto de Ley, en definitiva, la base mediante la cual se elaboraría el Real Decreto 1885/1978 de 26 de julio, mismo que regularía la constitución y funcionamiento de dichas sociedades, desde su creación hasta nuestros días.

2.5. Las Sociedades de Garantía Mutua en Francia

En Francia la necesidad de instaurar sistemas de garantía de crédito para las PYME, impulsó a buscar como respuesta a estas necesidades crediticias de las empresas francesas, la concesión de garantías a través de un órgano que estuviere asociado a ellas.

En el mismo sentido, coincidiendo con momentos económicos difíciles y con la caída de bancos locales pequeños, mediante la Ley de 13 de marzo de 1917 se instituyen dos instituciones complementarias: los Bancos Populares y las Sociedades de Caución Mutua.

Sin embargo, desde su fundación hasta el año 1936, varios intentos de creación de Sociedades de Caución Mutua fracasan. No es sino hasta el año 1945 que se produce el auge de las Sociedades de Garantía Mutua y a razón del éxito de estas, se solicita por parte de las autoridades de gobierno el control y seguimiento del sistema a la “Chambre syndicale des banques populaires” y a la “Caisse nationale des marches de l’Etat”

Ambas instituciones posteriormente se fusionaron. La “Chambre syndicale des banques populaires” se fusionó con la “Caisse centrale des banques populaires” para formar el "Banque fédérale des banques populaires". Sin embargo, este último desapareció el 31 de julio de 2009, tras la fusión con la Caja Nacional de Ahorros, en beneficio de BPCE, nuevo órgano central de los Bancos Populares y de las Cajas de Ahorro en Francia.

La “Caisse nationale des marches de l’Etat” a su vez se fusiona el 1 de enero de 1980 con el Crédit hôtelier commercial et industriel para formar el Crédit d’équipement des PME, mismo que en la actualidad aún existe.

El régimen jurídico de éstas las considera como “Sociedades Financieras”. Dos tipos de sociedades son las existentes:

En primer lugar, podíamos ver a Sociedades creadas bajo el régimen estipulado en la Ley de 1917/Société Cooperative Caution Mutuelle afiliados a la Banca Popular. La creación de estas debía ser autorizada por la Cámara Sindical de Bancos Populares y por el Comité de los Establecimientos de Crédito.

Y, en segundo lugar, aquellas sociedades creadas con la única y simple autorización por parte del Comité de Establecimientos de Crédito.

En ese entonces, la Ley de 1917/Société Cooperative Caution Mutuelle ya dividía a sus socios en “partícipes”, que podían tomar beneficio de los avales o garantías; y, los “no partícipes” que no podían hacer uso de dichos avales. Sus socios podían ser tanto personas naturales como jurídicas.

Hoy por hoy, existe la Asociación Europea de Caucción Mutua (AECM), misma que con su constitución ha cambiado el panorama europeo ya que los intereses de los sistemas de caucción mutua en la Unión Europea se han agrupado dentro de esta. Esta Asociación representa el fruto del esfuerzo de los sistemas de garantía por prevalecer en el tiempo desde 1991 siguiendo el principio de solidaridad que las caracteriza.

2.6. La necesaria aplicación de las Sociedades de Garantía Recíproca en el Ecuador

Se trata de una sociedad que se constituye con el único y exclusivo objeto de prestar garantías en favor de sus socios partícipes, para las operaciones que éstos realicen dentro del giro ordinario de sus empresas.

El objetivo es permitir el acceso al crédito de las micro, pequeñas y medianas empresas previendo la existencia de un sujeto de derecho que garantice frente a bancos o cualquier otra entidad de crédito las obligaciones crediticias asumidas por aquella.

Desde luego, el acceso al crédito de las micro, pequeñas o medianas empresas depende de una política económica que tienda a beneficiar globalmente a este enorme sector del mercado productivo.

Y lo primero con lo que se debe contar es con las herramientas jurídicas y económicas que le den el marco y los parámetros en los que se sustente la incorporación al panorama societario de este novedoso y útil tipo de sociedad.

Esto es, que no solo se necesita una ley para las sociedades de garantía recíproca, sino, además, ventilar y aclarar la relación difusa que existe actualmente entre el Estado y este importantísimo sector de las MIPYMES en nuestro país, que incluye lo legal-societario, lo económico- financiero, así como lo fiscal- tributario, entre otros.

Este tipo de sociedad es innovadora porque visibiliza dos segmentos de nuestra sociedad que siempre han sido dispares o alejados en nuestro país:

Las sociedades solidarias o personalistas y las sociedades mercantiles o de capital.

Aquí se encuentran o se conjugan los dos estamentos y proponen una interesante y suigéneris mezcla de los elementos de las Cooperativas y las características de las sociedades anónimas. El producto es la Sociedad de Garantía Recíproca, que puede servir de excelente instrumento en nuestro país para que esta atípica o suigéneris tipo de sociedad pueda brindar la o las garantías que necesitan las micro, pequeñas o medianas empresas y que la banca las hagan sujetos de crédito.

La base legal para ello proviene de la propia Constitución de la República de 2008, cuando a través de diversas disposiciones que citamos a continuación da apertura para la creación y fomento de este tipo de sociedades:

En el Art. 308, se menciona que: “Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley (...) El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito” (2008)

Asimismo, en el Art. 283 se estipula que:

El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado (...) La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios (2008)

Finalmente, en el Art. 66 en sus numerales 13 y 15, que trata sobre los Derechos de Libertad, sostiene lo siguiente:

Se reconoce y garantizará a las personas: (...)13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. (2008)

En cuanto a los socios, se define que deben contar con dos categorías de socios:

1.- Los Socios Partícipes, que deben ser titulares de establecimientos comerciales y únicos que pueden ser beneficiados con los contratos de garantías otorgados por la sociedad y a quienes asiste el derecho de retirarse del ente con reembolso del valor de sus participaciones.

Obviamente este tipo de socios en nuestro país serían los competentes de las MIPYMES, en la cantidad que la ley regule en número para cada sociedad. Cada socio partícipe no podrá tener más del 5% del paquete accionario de la sociedad o del Capital Social, conformando así un total del 51% los socios partícipes de tal accionariado.

Asimismo estos socios deberán tener una minoría calificada no menor del 30% tanto en el quórum de instalación como en el de decisión en las Juntas Generales de Socios, con el objetivo de preservar un obvio equilibrio de fuerzas entre los dos tipos de socios integrantes de estas sociedades.

2.- Los Socios Protectores, que puedan ser tanto personas físicas o naturales como jurídicas y cuya titularidad no puede exceder del 49% del Capital social. Estos socios solo tienen derecho a las utilidades obtenidas por la sociedad, pero no pueden ser beneficiarios de garantías.

Nos atreveríamos a configurar tres propuestas audaces para que las Sociedades de Garantías Recíprocas tengan asidero y dinámica en el Ecuador:

a). - Que se parta de la creación de un fondo especial que lo establezca el Estado para apoyar estas iniciativas de Sociedades de Garantías Recíprocas y específicamente, para que vaya dirigido a alimentar el inicial fondo de riesgo de estas sociedades;

b). - Que se exonere del pago del impuesto a la renta a las personas naturales o sociedades mercantiles que adquieran –en igual proporción – acciones en las Sociedades de Garantías Recíprocas; y,

c). - Que la Banca Pública, por disposición de ley, establezca créditos privilegiados cuando las Sociedades de Garantías Recíprocas utilicen sus mecanismos endógenos.

En cuanto al Órgano de Control o Regulador de las Sociedades de Garantías Recíprocas, por tratarse de una sociedad de tipo mercantil consideramos que se debería determinar como Institución natural a la que le corresponde esta tarea es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; además, porque su carga de

trabajo no aumentaría en proporciones considerables, por obvias razones; y, porque las pequeñas y medianas empresas en el Ecuador ya están, en gran proporción, bajo su control.

Referente al capital social, en toda sociedad y en el caso en concreto de la sociedad de garantía recíproca es necesario que exista un capital social, que se conforme con los aportes de los socios, en dinero en efectivo pagado en un 25% al momento de la suscripción y el remanente dentro del plazo de un año. Además, que debe estar representado por acciones ordinarias nominativas de igual valor y número de votos.

Asimismo, el capital debe ser suscrito por los socios protectores, como máximo en un 49%, y la participación de cada socio partícipe no puede superar el 5% del capital social. Cabe resaltar que el capital es variable, puesto que se podría modificar según las necesidades de la compañía, lo cual sucederá en caso de admisión de nuevos miembros.

Finalmente, encontramos que el fondo de riesgo integra el patrimonio de ellas, misma que tiene como exclusivo objeto hacer frente a los pagos que haya de realizar la sociedad en cumplimiento de las garantías otorgadas, ya que la SGR tienen como política invertir dichos fondos con el objeto de no desvalorizarse.

Dicho fondo de riesgo estará constituido por las asignaciones de los resultados de la sociedad aprobadas por la Junta General, esto es, el 50% de los beneficios de los socios partícipes; las donaciones, subvenciones u otras aportaciones que hubiese; y aportes complementarios de los socios protectores.

Para concluir, como punto último y más importante es el Contrato de Garantía Recíproca, que lleva a plantearse el siguiente cuestionamiento ¿cuándo en una Sociedad de Garantía Recíproca constituida habrá contrato de garantía? La respuesta a ello es cuando una Sociedad de Garantía Recíproca se obligue accesoriamente por el socio partícipe que integra la misma y el Acreedor de esta acepte la obligación accesoría. El Contrato de Garantía Recíproca será consensual y deberá constar por escrito, sea por instrumento público o privado por una suma fija y determinada.

Este es realmente el objeto principal de la actividad de las denominadas SGR, así entonces ¿qué partes intervienen? El deudor principal será el socio partícipe; el acreedor que es contraparte del deudor y el tercero que será la SGR, tercero que asume

la obligación con el acreedor como una suerte de garante o deudor solidario ya que la obligación accesoria principal estará a cargo del socio partícipe.

¿Qué finalidad tendrá el Contrato de Garantía? El Contrato de Garantía tendrá por objeto asegurar prestaciones dinerarias u otras prestaciones susceptibles de prestación dineraria que asume el socio partícipe para el desarrollo de su actividad económica u objeto social. El instrumento del contrato será título ejecutivo por el monto de la obligación principal, intereses y gastos.

Y, finalmente, al interior de las SGR se le exigirá contragarantías al socio partícipe (el que requiere el beneficio) puesto que de lo contrario no se podría asegurar toda vez que las MIPYMES pueden atravesar un sinfín de causas como la quiebra, disminución del capital del deudor, entre otras.

CONCLUSIONES

Con la ayuda del Departamento de Investigación y Estudios de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se puede concluir que en base al número de empresas por tamaño para el año 2019, 40977 de ellas comprendían a las microempresas; 20721 a las pequeñas empresas; 7309 a las medianas empresas y finalmente 3088 de ellas abarcaban a su vez las grandes empresas. Significando ello, que un 95,70% de un 100% de empresas constituidas en el Ecuador corresponden a MIPYMES (microempresas y pequeñas y medianas empresas); un 38,80% únicamente a pequeñas y medianas empresas; y, apenas un 4,30% a las grandes empresas.

En definitiva, las MIPYMES son mayoría en el territorio ecuatoriano y son éstas una fuente de generación de empleo como de incremento en un aspecto económico; razón por la cual requieren de mayores incentivos y protección, necesitando no solo una legislación que se dedique única y exclusivamente a ellas sino también una figura jurídica para sí, como es el caso de las Sociedades de Garantía Recíproca para que las apoye y desarrolle.

Es evidente que no todos los sistemas nacionales funcionan de la misma manera; las peculiaridades que existan a nivel nacional son muy importantes para definir la existencia de este medio eficaz que pretende dar solución a la falta de garantías de las

MIPYMES. A nuestro parecer, tres son los puntos fundamentales que diferencian los otros sistemas nacionales como el de Argentina, Francia y España, siendo estas, el apoyo o confianza del público al reaval, las relaciones que se sostengan con la Banca y la importancia económica del Sistema.

Si bien es cierto que en Europa existe una cultura de confianza y ello difiere de nuestra realidad ecuatoriana, la necesidad de adoptar políticas comunes a ellos sigue persistiendo. Si se logra que los poderes públicos y el mundo financiero se consideren instrumentos eficaces de promoción para las MIPYMES; y, además de ello se logra armonizar nuestra normativa y modos de actuación en nuestra sociedad, finalmente podremos decir que habremos actuado de forma coordinada y homogénea para su creación.

RECOMENDACIONES

Aunque los Sistemas de Garantía Recíproca no son la única solución a los problemas derivados por la falta de garantías de las MIPYMES, sí que resultan un medio idóneo y eficaz para solucionarlos. A decir verdad, las micro, pequeñas y medianas empresas son propias de la estructura empresarial de nuestro país, y estas resultan al final del día el refugio de toda crisis.

La inestabilidad económica dentro de nuestro país, así como situaciones críticas continuas que acontecen a falta de confianza, préstamos y/o garantías hacen necesaria la creación de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Teniendo en cuenta que las MIPYMES son un factor clave de estabilidad en los ámbitos económicos y sociales; y por consiguiente, necesitan de una figura en la que se apalanquen para su continua protección y desarrollo, resultan la solución necesaria en los actuales momentos de nuestro país para superar la crisis económica que vivimos.

BIBLIOGRAFÍA

- AECM, Asociación Europea de Instituciones de Garantía. (01 de enero de 2020).
Obtenido de <https://aecm.eu/es/aecm-asociacion-europea-de-instituciones-de-garantia/>
- Antal Szabó. (2004). *La situación de los sistemas de garantías de la Unión Europea*.
Obtenido de http://www.redegarantias.com/fotos/editor2/REGAR/Publicaciones/2004/ropa_completo.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (1999). Ley de Compañías. *Registro Oficial 312 de 05-nov.-1999*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). Código Civil. *Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. *Registro Oficial Suplemento 351*.
- Caballero Sanchez – Izquierdo, E. (1976). *Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca*.
- Centre des Archives Économiques et financières. (03 de enero de 2020). Obtenido de https://www2.economie.gouv.fr/files/files/directions_services/caef/Documents/Archives/aef/pages/08/08-01-06-07-02.html
- CEPME. Crédit d'équipement des petites et moyennes entreprises,. (20 de diciembre de 2019). Obtenido de https://data.bnf.fr/fr/11872508/credit_d_equipement_des_pme_france/
- Chamber of Commerce Luxemburgo. (03 de enero de 2020).
<http://www.cautionnement.lu/>. Obtenido de http://www.cc.lu/uploads/tx_userccpublications/MC.Pdf
- Cruz Roche, P. (1982). *Las Sociedades de Garantía Recíproca (I)* en “II Curso de Economía de la Mediana y Pequeña Empresa. Madrid: Universidad Complutense Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- Deloitte Haskins & Sells. (1989). *Systems of Mutual Guaranties in Favour of SME's Report. Assignment of The Comision of European Comunities, Task Force SME*”.

- Ernesto., C. S.–I. (1979). *Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca. Instituto de la Pequeña y la Mediana Empresa Industrial.1ª. Edición. Madrid 1979.* Madrid.
- Federation Des Artesans. (03 de Enero de 2020). Obtenido de <https://www.fda.lu/fda/partenaires/mutualite-des-pme>
- Gabriel Binstein, H. K. (2008). *Manual de Sociedades de Garantía Recíproca.* Buenos Aires: Osmar Buyatti Librería Editorial.
- García Villaverde, R. (1988). “Las Sociedades de Garantía Recíproca”. *Revista de Derecho Mercantil*, 71.
- Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa industrial. (1978). "Actas de I Seminario Internacional sobre Sociedades de Garantía Recíproca Organizado por el IMPI. Madrid.
- IRESO. (1976). “*Sociedades de Garantía Mutua del Comercio*”. Colección de Estudios IRESO.
- Ley 1/1994, d. 1. (1994). Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca en su Exposición de Motivos con última modificación . *Ley*. BOE-A-1994-5925.
- Ley 633 de sistema de sociedades de garantías recíprocas. (25 de junio de 2008). Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas de las Micros, pequeñas y Medianas Empresas (Ley SGR).
- Ministerio de Economía de Francia. (04 de enero de 2020). Obtenido de https://www2.economie.gouv.fr/files/files/directions_services/caef/Documents/Archives/aef/_pdf/8-1-6-7-2.pdf
- Mora Peña, J. J. (1982). “*Sociedades de Garantía Recíproca y su promoción en las provincias.*”. Málaga: Sociedad Andaluza de Servicios.
- Mpme Luxemburgo. (03 de enero de 2020). Obtenido de <http://www.mpme.lu/fr/services/garanties>
- Nissen, R. (2015). *Curso de derecho societario* (Tercera ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Nissen Ricardo, A. (2015). *Curso de derecho societario. Las Sociedades de Garantía Recíproca.* (tercera ed.). Buenos Aires: Hammurabi José Luis Depalma.
- Real Decreto 1885/1978 de 26 de Julio de 1978. (s.f.). Sobre régimen jurídico, fiscal y financiero de las Sociedades de Garantía Recíproca. BOE 11 de Agosto de 1978.

- Real Decreto 1885/1978 de 26 de julio, B. 1. (s.f.). *sobre régimen jurídico, fiscal y financiero de las Sociedades de Garantía Recíproca.* . Agosto.
- Real Decreto 1885/1978 Sobre el regimen juridico, fiscal y financiero de las Sociedad de Garantia Reciproca. (26 de Julio de 1978). España.
- Real Decreto 1885/1978 sobre régimen jurídico, fiscal y financiero de las Sociedades de Garantía Recíproca. (26 de julio de 1978).
- Real Decreto Ley 15/1977 de 28 de febrero. (28 de febrero de 1978). Sobre medidas fiscales, financieras y de inversión pública. BOE.
- Ribo Duran & Claudio Tarrida, R. J. (1980). *Las Sociedades de Garantía Recíproca.* Madrid: Papeles de Economía Española.
- Ribo Duran, C., & Tarrida Rosello, J. (1980). *Las sociedades de garantía recíproca.* Madrid: Papeles de economía española.
- Sparkassengeschichts. (03 de Enero de 2020). Obtenido de <https://www.sparkassengeschichtsblog.de/dr-johann-christian-eberle-1869-1937/>
- Valdez, R. S. (2015). *Voces Conceptuales de Derecho Societario.* Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Vásquez, V. C. (1994). *Manual de derecho mercantil* (Primera ed.). Jurídica del Ecuador.
- Vasquez, V. C. (2015). *Nuevo Compendio de Derecho Societario.* Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Vítolo, D. R. (2017). *Manual de Sociedades.* Buenos Aires: Altuna Impresores SRL.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Franco Zarie, Marena Yamel**, con C.C: # **0704515006** y **Guambo Rodríguez, Belén Bonnye**, con C.C. #**0953581501** autoras del trabajo de titulación: **Las Sociedades de Garantías Recíprocas: Una propuesta jurídica de necesaria introducción en la legislación ecuatoriana** previo a la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de febrero de 2020

f. _____

Franco Zarie, Marena Yamel

C.C: 0704515006

f. _____

Guambo Rodríguez, Belén Bonnye

C.C.:0953581501



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Las Sociedades de Garantías Recíprocas: Una propuesta jurídica de necesaria introducción en la legislación ecuatoriana		
AUTOR(ES)	Franco Zarie, Marena Yamel y Guambo Rodríguez, Belén Bonnye		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Luis Cabezas-Klaere		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de febrero de 2020	No. DE PÁGINAS:	38
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Societario y Derecho Mercantil		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	sociedad, garantía, PYMES, microempresa, sociedad de garantía recíproca, poder público, mercantil.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>Las Sociedades de Garantía Recíproca componen una figura jurídica especial y distinta dentro del Derecho Societario y Mercantil. Su naturaleza de sociedad mutua, capital variable, esencia heterogénea entre empresa contemporánea de asistencia financiera y cooperativa gremial dan lugar a una composición brillante que resulta fascinante como objeto de su análisis.</p> <p>Su condición de herramienta de apoyo a la PYME y a la microempresa la bautizan como una <i>rara avis</i> tanto en el campo de régimen económico como herramienta que incide en un grupo empresarial habitualmente abandonado por los poderes públicos como en el sector societario a manera de instrumento social.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 88279371 +593 93275655	marenafrancozarie@gmail.com belen.guambo03@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maritza Ginette Reinoso Gaute Teléfono: 0994602774 E-mail: maritzareinosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			